INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO XXIX DEL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII DEL MISMO ARTÍCULO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO XXVI DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

El que suscribe, Juan Zepeda, Senador en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO XXIX DEL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII DEL MISMO ARTÍCULO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO XXVI DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

## I. Planteamiento del Problema

El freno a los cobros excesivos y muchas veces injustos, en estacionamientos públicos, es una demanda ciudadana que no ha sido atendida de manera efectiva.

De acuerdo con autoridades de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la Ciudad de México, Toluca y Guadalajara ocupan los tres primeros lugares en quejas contra

estacionamientos públicos con el 70% de todo el país<sup>1</sup> por algún abuso o robo en el interior de estos establecimientos (sin que haya respuesta o apoyo por parte de los prestadores del servicio), o por cobros excesivos.

Al respecto, cabe mencionar que la información oficial sobre esta problemática es prácticamente nula y la que existe no ha sido actualizada. Muestra de esto es que la información más completa y reciente de la PROFECO al respecto, data de una visita a 84 estacionamientos en la Ciudad de México -antes Distrito Federal-, efectuada del 29 de septiembre al 13 de octubre de 2009. En esta investigación se analizaron estacionamientos en tiendas, hoteles y centros comerciales, y gracias a ésta se pudo identificar cuánto tiempo utilizan este servicio los automovilistas y cuánto pagan por los minutos que no lo usan, debido a los cobros por fracción y no por minuto.

Entre los resultados arrojados, la PROFECO concluyó que:

- Los usuarios que utilizan menos de una hora un estacionamiento —es decir, de 1 a 59 minutos-, han pagado 45% más de lo que han usado el servicio,
- A partir de la segunda hora, casi la mitad de los estacionamientos cobran más por los primeros 15 minutos que por los siguientes, y lo más importante
- Las personas que utilizan los servicios de estacionamiento tienen derecho a pagar sólo por el tiempo que utiliza ese servicio.

El uso de los estacionamientos suele ser -en varias ocasiones- una necesidad para personas que, por ejemplo, tienen algún enfermo en un hospital, para quienes acompañan a aquellas personas que realizan un viaje, para asistir a algún asunto laboral (cuyo gasto no cubre la empresa o institución), o simplemente se utilizan por seguridad o comodidad.

Es por ello por lo que esta iniciativa tiene la intención de regular las tarifas que se cobran en estacionamientos por minutos, asegurar algunas tarifas gratuitas necesarias y garantizar los derechos de los consumidores.

Zúñiga, I. "Conoce tus derechos al entrar a un estacionamiento". Consultado línea https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2016/08/23/conoce-tus-derechos-entrar-estacionamiento.html

## II. Argumentación

Diariamente millones de mexicanos utilizan algún servicio de estacionamiento, sin embargo, poca gente conoce los derechos que tienen por ese servicio, o deben pagarlo, aunque la situación no lo amerite o sea una emergencia.

Estos establecimientos llegan a representar un lugar de importancia para la movilidad de las personas, particularmente en zonas urbanas.

De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), existen marcos normativos vigentes que establecen las obligaciones de los titulares u operadores de los estacionamientos públicos. Entre éstas se pueden observar algunas muy importantes:

- 1.-Tarifas visibles: Los estacionamientos deben tener sus tarifas a la vista de sus clientes.
- 2.- Respetar los precios: Es decir, respetar las tarifas impuestas por lo que tienen prohibido elevar sus precios sin previo aviso a las autoridades correspondientes.
- 3.-Reloj calibrado y a la vista: Los relojes contadores de tiempo con los que cuentan los estacionamientos deben estar calibrados correctamente con un instrumento de medición certificado.
- 4.-Entregar información clara a los clientes: Deben dar a los clientes toda la información que requiera respecto al servicio que está pagando.
- 5.- No negar el servicio: Los estacionamientos no pueden negar su servicio a ninguna persona sin importar su sexo, raza o condición física; es decir, no pueden discriminar.<sup>2</sup>

-

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibidem

De esta forma, entre los derechos de los usuarios se enlistan los siguientes:

- 1.- Hacer constar de objetos de valor en el automóvil.
- 2.- Registrar el estado del vehículo.
- 3.- El boleto debe tener información (políticas del establecimiento) clara.
- 4.- Solicitar nota o comprobante.

En este punto no podemos dejar de mencionar que hay lugares como hospitales en donde también se cobra por hacer uso de los estacionamientos, frente a una situación que ya implica el desembolso de recursos para familiares y seres queridos. En este caso, lo más justo sería permitir el libre uso de los estacionamientos a familiares, visitantes y pacientes de un hospital.

Al respecto, los estacionamientos en terminales de autobuses y aeropuertos son otro gasto para las personas que acompañan a los viajeros, que despiden a familiares o que acuden a estos lugares por trabajo u otra necesidad.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 1º, fracción III establece uno de los principales objetivos de su razón decir: "Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, *garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos*.

En el tenor de lo expuesto, es que debería considerarse que para atender a las conclusiones de la PROFECO, los clientes de estacionamientos, solo deberían pagar por el tiempo que utilizan ese servicio, no por fracciones, no por horas. Además, los lugares como los hospitales, las terminales de autobuses y los aeropuertos, deberían proporcionar

estacionamiento gratuito a sus usuarios. Es así que propongo los siguientes cambios a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 10	Artículo 10
I. a XXVI	I. a XXVI
XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.	XXVII. Expedir normas que regulen el servicio que se presta en cualquier estacionamiento público para que el cobro que se hace a clientes o consumidores se haga por minuto y no por tarifa u horas.
	XXVIII. Elaborar las normas necesarias para que el servicio que prestan los estacionamientos públicos de los hospitales, centrales o terminales de autobuses y aeropuertos se ofrezca de manera gratuita a clientes o usuarios.
	XXIX. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.
Artículo 11	Artículo 11
I. a XXIV	I. a XXIV
XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.	XXV. Reglamentar el servicio que se presta en cualquier estacionamiento público para que el cobro que se hace a clientes o consumidores se haga por minuto y no por tarifa u horas y para que el servicio que prestan los estacionamientos públicos de los hospitales, centrales o terminales de autobuses y aeropuertos se ofrezca de manera gratuita a clientes o usuarios.

XXVI. Las demás que les señale esta Ley y
otras disposiciones jurídicas federales y
locales.

De esta manera presento ante esta Soberanía la siguiente **INICIAITIVA** con proyecto de

## DECRETO

REFORMA LA FRACCIÓN XXVII RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO XXIX DEL ARTÍCULO 10, ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII DEL MISMO ARTÍCULO, Y REFORMA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO XXVI DEL ARTÍCULO 11, TODOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción XXVII recorriéndose la actual para quedar como XXIX del artículo 10, se adiciona una fracción XXVIII del mismo artículo, y se reforman la fracción XXV, recorriéndose la actual para quedar como XXVI del artículo 11, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Expedir normas que regulen el servicio que se presta en cualquier estacionamiento público para que el cobro que se hace a clientes o consumidores se haga por minuto y no por tarifa u horas.

XXVIII. Elaborar las normas necesarias para que el servicio que prestan los estacionamientos de los hospitales públicos y privados, centrales o terminales de autobuses y aeropuertos se ofrezca de manera gratuita a clientes o consumidores.

XXIX. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 11. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Reglamentar el servicio que se presta en cualquier estacionamiento público para que el cobro que se hace a clientes o consumidores se haga por minuto y no por tarifa u horas y para que el servicio que prestan los estacionamientos de los hospitales públicos y privados, centrales o terminales de autobuses y aeropuertos se ofrezca de manera

gratuita a clientes o consumidores.

XXVI. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

**Artículos Transitorios** 

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán sin efecto todas las

disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

**Tercero.** Las Legislaturas de las entidades federativas, así como los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, deberán realizar las modificaciones a sus leyes y reglamentos correspondientes en la materia, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Juan Zepeda Senado de la República 27 de noviembre de 2019